

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2018-5922 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto y su anexo 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-5922

Folio:

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 1.4., último párrafo, inciso d) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de notificación al contribuyente						
			Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
21	ISI030215S68	INTEGRADORA DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27151 de fecha 15 de agosto de 2016.			22 de agosto de 2016	23 de agosto de 2016		

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ISI030215S68	INTEGRADORA DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38138 de fecha 14 de octubre de 2016	01 de noviembre de 2016

Inconforme con el oficio de resolución definitiva, la contribuyente **INTEGRADORA DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.**, interpuso medio de defensa el cual concluyó con la siguiente sentencia:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido de la resolución o sentencia firme
1	SI030215S68	INTEGRADORA DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad	19 de mayo de 2017,	Primera Sala Regional del Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,	Declaró la nulidad de la resolución impugnada contenida en el oficio número 500-05-2016-27151 de fecha 15 de agosto de 2016, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica donde se determinó que no desvirtuaba la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes consignados en el oficio individual número 500-05-2015-1007 de fecha 07 de enero de 2015, para el efecto de que se emita una nueva resolución en la que se haga del conocimiento que el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación ha quedado sin efectos, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Nota: Anexo 1 del oficio número 500-05-2018-5922 de fecha 15 de febrero de 2018. En cumplimiento a la sentencia de fecha 19 de mayo de 2017 emitida por la Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, procede a *“inscribir el oficio número 500-05-2017-38646 de fecha 31 de octubre de 2017, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación, ello a fin de restituir a la demandante en el goce de los derechos de que hubiese sido privada por la ejecución de la resolución impugnada.”*, señalado en el Anexo 1 del presente oficio.

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de la nulidad señalada en el párrafo que precede, esta autoridad fiscalizadora emitió el oficio número 500-05-2017-38646 de fecha 31 de octubre de 2017, mismo que le fue notificado en forma personal, en cumplimiento a la referida sentencia por lo que **el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación seguido al contribuyente ante descrito se considera que también ha quedado sin efectos.**

Finalmente se informa que el hecho de que el contribuyente ante señalado haya obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no le exime de la responsabilidad que tenga respecto de otros comprobantes fiscales que haya emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica,
Ady Elizabeth García Pimentel.- Rúbrica.

Anexo 1. En cumplimiento a la sentencia de fecha 19 de mayo de 2017 emitida por la Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, procede a *“inscribir el oficio número 500-05-2017-38646 de fecha 31 de octubre de 2017, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación, ello a fin de restituir a la demandante en el goce de los derechos de que hubiese sido privada por la ejecución de la resolución impugnada.”*, señalado en el Anexo 1 del presente oficio.

Oficio 500-05-2017-38646

Folio: 1314641

RFC: ISI030215S68

Asunto: Se comunica cumplimiento de sentencia.

Ciudad de México, 31 de octubre de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

INTEGRADORA DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.

Calle Irum, No. 5, Interior 301 A, Colonia Lomas Verdes 3° Sección,
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e); y segundo, 5, párrafo primero, artículo 22, numeral 5, de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 11, fracción XVIII, en relación con el artículo 13, fracción I, dichas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento le comunica lo siguiente:

Derivado de la Sentencia dictada por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, el cual quedó controlado con el número de **Juicio de Nulidad 3945/16-11-01-6**, interpuesto por la contribuyente **INTEGRADORA DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.**, el cual resolvió mediante sentencia de fecha 19 de mayo de 2017, en el sentido de declarar la nulidad de la resolución impugnada contenida en el oficio **500-05-2016-27151** de fecha 15 de agosto de 2016, para determinados efectos en los términos siguientes:

En tales conclusiones, lo procedente es declarar la nulidad de la resolución impugnada en términos del artículo 51, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para el efecto de que la autoridad emita una nueva resolución en la que haga del conocimiento que el multicitado procedimiento quedó sin efectos en virtud de la presente sentencia, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, tal y como ocurrió con la resolución declarada nula.

Al respecto, se comunica que en cumplimiento de la referida sentencia, la resolución contenida en el oficio 500-05-2016-27151 de fecha 15 de agosto de 2016, recaída dentro del procedimiento establecido en el **artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación**, ha quedado sin efectos.

Por lo anterior, el nombre de dicha contribuyente fue suprimido de las publicaciones electrónicas del Servicio de Administración Tributaria, así como también del Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, del Administrador de Fiscalización Estratégica “2”, del Administrador de Fiscalización Estratégica “3”, del Administrador de Fiscalización Estratégica “4”, del Administrador de Fiscalización Estratégica “5” y del Administrador de Fiscalización Estratégica “6”, con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento. Firma: la Administradora de Fiscalización Estratégica 7, **Tawa Escobedo Sandoval**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente C00.411.13.2.1-S0037"15".- Oficio No. 06-C00-41100/69357.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Av. México 61
Col. Hipódromo Condesa
Cuauhtémoc
06100, Ciudad de México

At'n: **Sr. Jaime Eduardo Ortiz Pallares**
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3904 de 9 de agosto de 1990. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante Oficio 366-027/11 de 9 de marzo de 2011.
2. Con escrito de 18 de diciembre de 2015, 19 de septiembre de 2016, y 2 de octubre de 2017, el Sr. Jaime Eduardo Ortiz Pallares, en su carácter de secretario del consejo de administración de QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., sometió a aprobación de esta Comisión la reforma integral de los estatutos sociales de dicha institución, según se acordó en el proyecto de Resoluciones Unánimes de los accionistas de la citada aseguradora, tomadas fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mismo que fue remitido con la solicitud de mérito; lo anterior, con la finalidad de adecuar los citados estatutos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
3. Mediante Oficio 06-C00-41100/62284 de 13 de noviembre de 2017, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en los términos acordados en la protocolización del Acta de Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 30 de junio de 2016, contenida en la escritura pública número 19,607 de 19 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, titular de la Notaría Pública número 238 con ejercicio en esta Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 18 de noviembre de 2016, bajo el folio mercantil 1684*.
4. Derivado de lo expuesto en los Antecedentes 2 y 3, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a efecto de que se eliminen las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016; así como para eliminar la referencia del ramo de "Terremoto" en la operación de daños de su objeto social, en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de Riesgos Catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto, y para realizar la modificación relativa a la cuantía del capital social con que cuenta dicha institución, a fin de que se señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

5. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 198 de 14 de diciembre de 2017, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

«**ÚNICO.-** Se **MODIFICAN** las bases de la autorización otorgada a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

«a) La eliminación de las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

«b) La eliminación de la referencia "Terremoto", en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de "riesgos catastróficos" se incluyen los riesgos de terremoto.

«c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/62284 de 13 de noviembre de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, Bases II y III, de la autorización otorgada a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL ..., EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros filial ...

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y de transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, y riesgos catastróficos.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«...

«II.- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«...».

SEGUNDA.- La autorización otorgada a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior y tomando en consideración el texto que no sufre modificación alguna, emitido en su oportunidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE QBE HOLDINGS (AMERICAS) PTY, LIMITED, DE AUSTRALIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros filial de QBE Holdings (Americas) Pty, Limited, de Australia.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y de transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, y riesgos catastróficos.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será QBE de México Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

«II.- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.»

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11, con relación al artículo 75, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 15 de Diciembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 464095)

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Biblioteca Pública Parque San Simón, ubicado en Calzada San Simón s/n, Colonia San Simón Tolnahuac, C.P. 06920, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 590.00 metros cuadrados, que se señala en el folio: DSRDPF/063/2017, publicada el 22 de marzo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "BIBLIOTECA PÚBLICA PARQUE SAN SIMÓN", UBICADO EN CALZADA SAN SIMÓN S/N, COLONIA SAN SIMÓN TOLNAHUAC, C.P. 06920, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 590.00 METROS CUADRADOS, QUE SE SEÑALA EN EL FOLIO: DSRDPF/063/2017, PUBLICADA EL 22 DE MARZO DE 2017.

El 22 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal denominado "Biblioteca Pública Parque San Simón", ubicado en Calzada San Simón s/n, Colonia San Simón Tolnahuac, C.P. 06920, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 590.00 metros cuadrados, que se señala en el Folio: DSRDPF/063/2017, cuyo título establece lo siguiente:

Dice:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

Debe decir:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado entonces Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

En la Ciudad de México, a los 12 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Cadetes de la Naval, ubicado en Avenida Arcos de Belén No. 47, Colonia Centro, C.P. 06070, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 802.00 metros cuadrados, que se señala en el folio: DSRDPF/064/2017, publicada el 22 de marzo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS CADETES DE LA NAVAL", UBICADO EN AVENIDA ARCOS DE BELÉN NO. 47, COLONIA CENTRO, C.P. 06070, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 802.00 METROS CUADRADOS, QUE SE SEÑALA EN EL FOLIO: DSRDPF/064/2017, PUBLICADA EL 22 DE MARZO DE 2017.

El 22 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal denominado "Jardín de Niños Cadetes de la Naval", ubicado en Avenida Arcos de Belén No. 47, Colonia Centro, C.P. 06070, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 802.00 metros cuadrados, que se señala en el Folio: DSRDPF/064/2017, cuyo título establece lo siguiente:

Dice:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

Debe decir:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado entonces Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Constitución de 1857, ubicado en calle Ramón López Velarde No. 272, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie 2,650.00 metros cuadrados, que se señala en el folio: DSRDPF/065/2017, publicada el 22 de marzo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA CONSTITUCIÓN DE 1857", UBICADO EN CALLE RAMÓN LÓPEZ VELARDE NO. 272, COLONIA ROMA SUR, C.P. 06760, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE 2,650.00 METROS CUADRADOS, QUE SE SEÑALA EN EL FOLIO: DSRDPF/065/2017, PUBLICADA EL 22 DE MARZO DE 2017.

El 22 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la federación, respecto del inmueble federal denominado "Escuela Primaria Constitución de 1857", ubicado en calle Ramón López Velarde No. 272, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie 2,650.00 metros cuadrados, que se señala en el Folio: DSRDPF/065/2017, cuyo título establece lo siguiente:

Dice:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

Debe decir:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado entonces Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria 30 de Septiembre ubicado en Sarasate No. 94, Colonia Peralvillo, C.P. 06220, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,712.01 metros cuadrados, que se señala en el folio: DSRDPF/056/2017, publicada el 22 de marzo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA 30 DE SEPTIEMBRE" UBICADO EN SARASATE NO. 94, COLONIA PERALVILLO, C.P. 06220, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,712.01 METROS CUADRADOS, QUE SE SEÑALA EN EL FOLIO: DSRDPF/056/2017, PUBLICADA EL 22 DE MARZO DE 2017.

El 22 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal denominado "Escuela Primaria 30 de Septiembre" ubicado en Sarasate No. 94, Colonia Peralvillo, C.P. 06220, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,712.01 metros cuadrados, que se señala en el Folio: DSRDPF/056/2017, cuyo título establece lo siguiente:

Dice:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

Debe decir:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Secundaria Diurna 082 Abraham Lincoln, ubicado en calle Fernando de Alva Ixtlixochitl No. 172, Colonia Obrera, C.P. 06800, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 8,103.00 metros cuadrados, que se señala en el folio: DSRDPF/057/2017, publicada el 22 de marzo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA SECUNDARIA DIURNA 082 ABRAHAM LINCOLN", UBICADO EN CALLE FERNANDO DE ALVA IXTLIXOCHITL NO. 172, COLONIA OBRERA, C.P. 06800, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 8,103.00 METROS CUADRADOS, QUE SE SEÑALA EN EL FOLIO: DSRDPF/057/2017, PUBLICADA EL 22 DE MARZO DE 2017.

El 22 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal denominado "Escuela Secundaria Diurna 082 Abraham Lincoln", ubicado en Calle Fernando de Alva Ixtlixochitl No. 172, Colonia Obrera, C.P. 06800, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 8,103.00 metros cuadrados, que se señala en el Folio: DSRDPF/057/2017, cuyo título establece lo siguiente:

Dice:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

Debe decir:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado entonces Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.